



Entrevista al Dr. Carlos A. Botassi en el marco de los 25 años del Consejo de la Magistratura de la provincia de Buenos Aires

REJ: Muchas gracias, Dr. Botassi, por atender a la Revista de la Escuela Judicial. En este caso nos acercamos a Ud. con el ánimo de conversar y saber su opinión acerca de la génesis, evolución y realidad actual del Consejo de la Magistratura de la provincia de Buenos Aires. Como se ha señalado, una de las principales reformas introducidas a la Constitución bonaerense en 1994 tiene que ver con el procedimiento establecido para la selección de candidatos para cubrir los cargos vacantes en el Poder Judicial. ¿Recuerda cuáles fueron los debates y posiciones de la doctrina especializada en general, y la suya en particular, sobre esta cuestión en aquellos años de la reforma constitucional?

DR. BOTASSI: En 1994, la inclusión del Consejo de la Magistratura entre los temas habilitados para la reforma constitucional aparecía como más relevante. En el orden nacional, la cuestión de la reelección del presidente y el tercer senador atraían la mayor atención. En el ámbito provincial, la mirada también se dirigía al

tema de la posible habilitación de la reelección del gobernador y, en menor medida, a la finalmente frustrada autonomía municipal.

Algunos pocos, enfocados a imaginar el futuro del Poder Judicial, se preguntaban si el nuevo texto constitucional definiría o no el número de miembros que cada estamento aportaría al Consejo y cómo sería efectivamente ese reparto de lugares en el nuevo organismo. Cuando trascendió que la nueva Constitución se limitaría a señalar que la composición del Consejo debía ser equilibrada, remitiendo al legislador el número concreto de los representantes del Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, jueces, abogados y académicos, se presagió que la puja política que se desataría en el Congreso sería intensa.

Creo que fue un error dejar la composición precisa del Consejo, al igual que los mecanismos de elección de los representantes de cada estamento, al nivel legal. Debió haber sido la propia Constitución la que definiera esas cuestiones esenciales. Es cierto que los asuntos de detalle no son propios del nivel constitucional, pero en este caso – considerando la trascendencia del asunto– bien valía introducir una excepción a la regla.

REJ: *Habiendo transcurrido veinticinco años de la puesta en funcionamiento del Consejo de la Magistratura, ¿considera que se han podido concretar los objetivos anhelados por el constituyente de 1994?*

DR. BOTASSI: No cabe duda de que la introducción de un organismo extra-Poder o incluido en el Poder Judicial pero con autonomía operativa –no voy a entrar en la polémica sobre ese aspecto de su naturaleza jurídica–, encargado de seleccionar a los jueces y funcionarios del Ministerio Público, constituye una mejora extraordinaria en relación con el sistema anterior, limitado a la interven-

ción del Poder Ejecutivo y del Senado. La designación de los jueces y miembros del Ministerio Público –excepto para los magistrados de la Suprema Corte, el procurador general y el subprocurador general– ya no dependerá únicamente de la voluntad de los gobernantes, sino que, gracias a la implementación de entrevistas, concursos de antecedentes y oposición, la idoneidad y honorabilidad de los interesados resulta un factor esencial a considerar.

Desde la puesta en marcha del Consejo se cuentan por decenas los jueces, fiscales y defensores que han accedido a sus cargos por el nuevo sistema de selección.

De todos modos, el hecho de que el Consejo deba elevar al Poder Ejecutivo la terna de los candidatos mejor calificados para que discrecionalmente seleccione su candidato y lo eleve a consideración del Senado me parece una prerrogativa injustificada. Debería ser designado, sin más trámite, aquel postulante que ocupó el primer puesto entre todos los concursantes.

Creo que el objetivo ausente es el del equilibrio en la composición del Consejo, ya que, de acuerdo con su ley orgánica (Ley N° 11.868), frente a diez representantes del ámbito político, aparecen cuatro jueces y cuatro abogados. Para colmo, el artículo 175 de la Constitución ya anticipó la minusvalía de estos últimos al asignarles un rol meramente consultivo. Se trata de una rémora del viejo sistema autoritario.

REJ: *¿Tiene alguna opinión formada sobre la composición e integración del Consejo de la Magistratura? ¿Supone que debería evaluarse alguna modificación sobre este punto?*

DR. BOTASSI: Como antes dije, el problema de la composición del Consejo es el desequilibrio en favor del estamento político,

que ha impedido lograr uno de los objetivos de la reforma, que era, precisamente, despolitizar el mecanismo de designación de los jueces y funcionarios del Ministerio Público. El problema no es exclusivo de nuestras latitudes. La Constitución italiana de 1948, apartándose del modelo de la Constitución francesa de 1946, estableció una gran preponderancia de los jueces en el Consejo Superior de la Magistratura. Dos tercios de sus miembros son elegidos por los magistrados ordinarios y un tercio son profesores universitarios de derecho y abogados elegidos por el Parlamento. Al ser la Constitución quien define la integración del Consejo y ser los jueces quienes eligen a sus representantes, se evita el rol preponderante de los partidos políticos. El sistema italiano fue tomado como modelo por la Constitución española de 1978 a la hora de establecer el Consejo General del Poder Judicial, estableciendo que, de sus veinte miembros, doce sean jueces, otros cuatro miembros sean designados a propuesta del Congreso y los cuatro restantes se nombren a propuesta del Senado, pero tratándose de abogados y juristas de reconocida trayectoria.

No debemos olvidar que, como surge de los debates de las Asambleas Constituyentes de 1994 (nacional y provincial), el motivo de la introducción del Consejo de la Magistratura fue terminar con un régimen que se hallaba dominado por las influencias político-partidarias.

En nuestra provincia, aunque una eventual modificación de la Ley N° 11.868 elevara el número de jueces y abogados o redujera la cantidad de representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, introduciendo incluso la presencia de “personalidades académicas especializadas”, como manda el artículo 175 de la Constitución, el pretendido equilibrio no se lograría debido al rol meramente consultivo de estos últimos.

Para corregir este desvío sería necesario reformar la Constitución provincial, dotando de voz y voto a jueces, abogados y académicos, cuyo número debería ser equivalente al que aporta el estamento político, asignándose voto doble, en caso de empate, al presidente, es decir, al representante de la Suprema Corte.

REJ: *En lo que se refiere al servicio de administración de justicia en la provincia de Buenos Aires, ¿se animaría a comentarnos algunas consideraciones generales al respecto (fortalezas y debilidades) y qué incidencia puede tener la forma de designación de magistrados e integrantes del Ministerio Público sobre aquel?*

DR. BOTASSI: Llevo algo más de cincuenta años ejerciendo la profesión de abogado, y advierto que en algunos aspectos la administración de justicia ha mejorado, como es el caso de la creación de nuevos departamentos judiciales y la tecnificación. Y en otros ha empeorado, como ocurre con la alarmante lentitud en el dictado de las sentencias definitivas. En las décadas de 1970 y 1980, los tribunales del Departamento Judicial de La Plata estaban colapsados. Recuerdo que en las mesas de entradas de los juzgados civiles hacíamos cola en los pasillos para poder ingresar. La creación del Departamento Judicial de Quilmes descomprimió la situación, y la puesta en marcha de otros departamentos judiciales hizo que los litigantes contaran con un juez cercano a su domicilio para que la tutela judicial fuera efectiva, como manda el artículo 15 de la Constitución provincial.

La trágica pandemia de covid-19 que soportamos potenció la necesidad de informatizar el sistema de control de expedientes, notificaciones y presentación de escritos. Hoy, gracias a la Mesa de Entradas Virtual y el reemplazo del expediente escrito por el expediente electrónico, aquellos pasillos superpoblados que recién recordaba se

ven desiertos. Las ventajas del sistema, en términos de celeridad y eficacia del trámite, son evidentes.

Una mejora sustancial en la materia, producto de la reforma constitucional de 1994, fue la creación del Fuero Contencioso Administrativo, en base a juzgados unipersonales que abarcan todos los departamentos judiciales y Cámaras de Apelación regionales, reservando a la Suprema Corte –que hasta 2003 ejercía la competencia única y originaria en la materia– el conocimiento de eventuales recursos extraordinarios. Esa descentralización del régimen de litigios contra el Estado provincial y municipal ha facilitado de manera notable el acceso a la justicia.

A pesar de la generalización del uso de las computadoras –en mis inicios, y durante bastante tiempo, se utilizaban las máquinas de escribir y el papel carbónico– y la tecnificación en general, la debilidad de la administración de justicia sigue siendo su lentitud. Que un juicio se prolongue por más de una década es moneda corriente. A pesar de que se repite constantemente la frase “justicia lenta no es justicia”, el fenómeno no solo se ha mantenido, sino que muestra una tendencia a agravarse.

El fuero penal es el que sufre más dramáticamente el fenómeno de la morosidad judicial, con procesados sin condena detenidos durante años y con déficits extremos en materia de ejecución de penas privativas de libertad. Basta reparar en la superpoblación y estado calamitoso de las cárceles y la cantidad de detenidos en comisarías para advertir la magnitud del problema. Pareciera que la solución pasa por la puesta en marcha de nuevos juzgados en todos los fueros, pero entonces se choca contra la razón por excelencia de la mala praxis de las funciones esenciales del Estado: la cuestión presupuestaria.

La escasez de recursos, a veces, es consecuencia de la extravagante valoración de las prioridades por parte del Poder Ejecutivo. Pienso que, a esta altura, la autarquía del Poder Judicial es una necesidad impostergable.

Es claro que estos problemas no se solucionan con una mejor selección de los magistrados, pero tampoco admite discusión que mejores jueces y funcionarios del Ministerio Público, muy comprometidos con la mejora del sistema y muy idóneos, contribuirían a mejorar la administración de justicia.

REJ: *¿Qué cuestiones no deberían faltar en la formación de grado de los futuros abogados y abogadas para enfrentar los desafíos de los últimos años?*

DR. BOTASSI: La recién recordada extrema lentitud en la definición de los pleitos potencia la antigua necesidad de abandonar la formación exclusiva del profesional litigante. Debería existir una materia en el plan de estudios de nuestras facultades de Derecho, o un segmento importante del programa de Derecho Procesal dedicado a “Conciliación, arbitraje y mediación”. Debería insistirse en transmitir al estudiante que el juicio debe ser la última alternativa después de fracasar el intento de lograr una justa composición del diferendo.

Los Colegios de Abogados departamentales cuentan con Tribunales Arbitrales cuya existencia es prácticamente ignorada por los matriculados, que rara vez intentan prorrogar la jurisdicción hacia ellos, ahorrando gastos y tiempo, contribuyendo a atenuar el trabajo de los tribunales judiciales.

Tampoco debería faltar el énfasis en la formación de la práctica de la profesión a partir de pasantías en estudios jurídicos y organismos públicos de asesoramiento y control.

REJ: *Respecto de la capacitación de los aspirantes a cubrir los cargos en la Administración de justicia y el Ministerio Público, ¿qué aspectos deberían estar presentes en esa formación? En ese sentido, ¿qué perfil de magistrado deberíamos pensar para los próximos años?*

DR. BOTASSI: Cuando pienso en el rol del juez, no puedo dejar de recordar los conceptos de Calamandrei en su célebre *Elogio de los jueces escrito por un abogado*. Ser juez implica un honor y una responsabilidad extraordinaria. El Estado le otorga uno de los poderes más nobles y a la vez más comprometidos: decir el derecho, hacer justicia en el caso concreto, “dar a cada uno lo suyo”, decidir no solo sobre cuestiones patrimoniales –en el caso de los jueces civiles–, sino también sobre la libertad de las personas –si se trata de jueces penales– o el contacto y la asistencia de los hijos –en el caso de jueces de familia–. Creo que ese sería el aspecto que más desarrollaría si debiera proyectar un plan de estudio para la formación de jueces.

En cuanto a los fiscales y defensores, mi reflexión es la misma. Transmitir insistentemente la responsabilidad de la función. Señalar hasta el cansancio que bajo una carátula, un número de causa o un expediente cualquiera existen personas cuya suerte, de alguna manera, está en sus manos. Sus labores no pueden asumirse con liviandad, apelando a meros tecnicismos desprovistos de humanidad.

El perfil que yo reclamaría de todos los miembros del Poder Judicial sería el de hombres y mujeres muy honestos, orgullosos del papel que les toca vivir, alejados de la anacrónica idea de que “el juez es solo la boca de la ley” y decididos a hacer justicia declarando sin temor la inconstitucionalidad de la ley si fuese necesario o interpretándola de manera de acercarse a lo justo absoluto del caso concreto. Asumir que la ley injusta no debe aplicarse, intervenir activamente en el proceso más allá –y aún contra– de los requerimientos de las partes, sobre todo en el caso de litigantes vulne-

rables: indigentes, mujeres, menores, trabajadores en relación de dependencia, usuarios de servicios públicos, consumidores y todos aquellos que se encuentren en situación de debilidad frente a otra persona que detente a su respecto cierto grado de poder o frente al propio Estado.

REJ: *Muchas gracias, Dr. Botassi, por prestarse a esta entrevista.*

DR. BOTASSI: Por nada. Gracias a ustedes. Ha sido un gusto.